

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3571.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche completamente bien, habiendo entrado en un período de franca convalecencia.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 16 Diciembre*)

### Anuncios oficiales.

Núm. 1012

## Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

*Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil, vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del Marinero de segunda clase Benigno Labene Espada, acusado del delito de primera deserción, cuyas señas son: edad 24 años, estatura baja, pelo negro, color bueno, ojos castaños, nariz y barba regulares, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 20 Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 1013

*Fomento.—Minas.*—Habiendo renunciado la Sociedad minera, Malberti y Compañía los derechos de propiedad que tenía adquiridos sobre las seis pertenencias que constituyen la mina del mineral de plomo denominada «Argentera», sita en el término municipal de Andraitx, he dispuesto con arreglo al artículo 23 del Decreto Bases de 29 de Diciembre de 1868 y conforme á lo preceptuado en la Real orden de 16 de Octubre de 1884 que el día 15 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana tenga efecto la venta en pública subasta de las seis indicadas pertenencias bajo el tipo de 2000 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho el día y hora señalados con

arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, sugetándose el comprador á las condiciones generales de la ley y demás disposiciones que rigen en el ramo de minas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignar previamente en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 20 pesetas y acompañar al pliego de proposición en sello undécimo, el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en cinco pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Palma 20 Diciembre 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL para la enagenación de las seis pertenencias que constituyen la mina de mineral de plomo nombrada «Argentera», sita en el término de Andraitx, ofrece por ella la cantidad de (la cantidad escrita en letra), sugetándose estrictamente á las disposiciones que rigen en el ramo de minas.

(*Fecha y firma del proponente*)

Núm. 1014

*Fomento.—Minas.*—Habiendo renunciado la Sociedad minera Malberti y Compañía los derechos de propiedad que tenía adquiridos sobre las veinte pertenencias que constituyen la mina de mineral de zinc, denominada «Palmesana» sita en el término de Andraitx, he dispuesto con arreglo al artículo 23 del Decreto Bases de 29 Diciembre de 1868 y conforme á lo preceptuado en la R. O. de 16 Octubre de 1884 que el día 15 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana tenga efecto la venta en pública subasta de las veinte indicadas pertenencias, bajo el tipo de 6.666 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho el día y hora señalados con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, sugetándose el com-

prador á las condiciones generales de la ley y demás disposiciones que rigen en el ramo de minas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignar previamente en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 66'66 pesetas y acompañar al pliego de proposición en sello undécimo, el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en cinco pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Palma 20 Diciembre 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL para la enagenación de las veinte pertenencias que constituyen la mina nombrada «Palmesana» de mineral de zinc, sita en el término de Andraitx ofrece por ella la cantidad de (la cantidad escrita en letra), sugetándose estrictamente á las disposiciones que rigen en el ramo de minas.

(*Fecha y firma del proponente.*)

Núm. 1015

*Sección de Fomento.—Minas.*—Habiendo renunciado D. Juan Malberti y Rigo los derechos de propiedad que tenía adquiridos sobre las nueve pertenencias que constituyen la mina mineral de plomo denominada «Conciliación minera» sita en el término de Buñola he dispuesto con arreglo al art. 23 del Decreto Bases de 29 Diciembre de 1868 y conforme á lo preceptuado en la Real orden de 16 de octubre de 1884, que el día 15 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana tenga efecto la venta en pública subasta de las nueve indicadas pertenencias bajo el tipo de 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará en mi despacho el día y hora señalados con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, sugetándose el comprador á las condiciones gene-

rales de la ley y demás disposiciones que rigen en el ramo de minas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignar previamente en la caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 30 pesetas y acompañar al pliego de proposición en sello undécimo, el documento que justifique haber realizado dicho Depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Palma 20 Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL para la enagenación de las nueve pertenencias que constituyen la mina de mineral de plomo nombrada «Conciliación minera» sita en el término de Buñola ofrece por ella la cantidad de (la cantidad escrita en letra), sugetándose estrictamente á las disposiciones que rigen en el ramo de minas.

(*Fecha y firma del proponente*)

Núm. 1016

*Sección de Fomento.—Minas.*—Habiendo renunciado D. Juan Malberti y Rigo los derechos de propiedad que tenía adquiridos sobre las cuatro pertenencias que constituyen la mina de mineral de hierro denominada «Sta. Rita» sita en el término de Buñola he dispuesto con arreglo al art. 23 del Decreto de Bases de 29 de Diciembre de 1868 y conforme á lo preceptuado en la R. O. de 16 de Octubre de 1884, que el día 15 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana tenga efecto la venta en pública subasta de las cuatro indicadas pertenencias bajo el tipo de 533 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho el día y hora señalados con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, sugetándose el comprador á las condiciones generales de la ley y demás disposiciones que rigen en el ramo de minas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignar previamente en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 533 pesetas, y acompañar al pliego de proposición en sello undécimo, el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en cinco pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Palma 20 Diciembre de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL para la enagenación de las cuatro pertenencias que constituyen la mina de mineral de hierro nombrado «Sta. Rita,» sita en el término de Buñola, ofrece por ella la cantidad de (la cantidad escrita en letra), sugetándose estrictamente á las disposiciones que rigen en el ramo de minas.

(Fecha y firma del proponente)

## Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la queja formulada por D. José Sánchez Gómez y otros vecinos de la villa de Benaoján, referente á la viciosa Administración municipal de dicho término y solicitando se obligue al Alcalde, Ayuntamiento y Secretario al cumplimiento de su deber; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Octubre último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. José Sánchez Gómez y otros seis vecinos de Benaoján (Málaga), acudieron á V. E. con un escrito de fecha 24 de Junio de 1889, acompañado de un impreso, y ambos documentos se relacionan con una porción de abusos, atropellos y hasta delitos que dicen los exponentes se vienen cometiendo continuamente en el expresado pueblo; se denuncian gran número de faltas relativas á la Administración municipal del mismo; se afirma que los principales responsables de todo ello son el Alcalde y un hijo suyo que ejerce las funciones de Secretario del Ayuntamiento, y, por último, se asegura que el Gobernador no ha dado curso á reclamaciones que, fundadas en tales motivos, le han sido presentadas; por todo lo cual los exponentes suplican á V. E. que adopte las medidas necesarias para obligar á cumplir con su deber al Alcalde, Ayuntamiento y Secretario, y que si hubiere méritos para ello se entregue á estos á los Tribunales de justicia.

Por Real orden de 6 de Julio último se mandaron las referidas instancias á informe del Gobernador de la provincia, el cual en 28 del mismo mes lo ha evacuado exponiendo: que su

antecesor en el mando de aquella nombró en 22 de Septiembre de 1888 un Delegado, al efecto de que inspeccionara la Administración municipal de Benaoján y depurase ciertos hechos denunciados por la prensa; que en vista de la disparidad habida entre el resultado de la visita y los datos existentes en aquella oficina dedujo que el trabajo del Delegado adolecía de notables deficiencias por lo cual remitió á ese Ministerio copia de lo actuado, solicitando al mismo tiempo autorización para nombrar otro funcionario que ampliase y completara aquellas diligencias, no habiéndosele contestado, por lo cual no le ha sido posible mandar al Delegado, y sólo puede decir que el Ayuntamiento de Benaoján es uno de los pocos que en aquella provincia están casi al corriente en el pago de sus atenciones; que tan pronto como habían llegado á su conocimiento noticias de las infracciones que se decían cometidas por aquella Corporación, con respecto á la formación del padrón, listas electorales, y á la denegación de datos y certificaciones pedidas por los vecinos habiéndose ordenado al Alcalde, apercibiéndole con multa para que cumpliera con lo que tenia mandado siendo no sólo inexacto, sino injurioso que en el Gobierno se hubieran desestimado las quejas producidas y que en él haya quien tenga interés en ocultar éstas; y que, según los datos que ha podido adquirir, es cierto que el Secretario del Ayuntamiento de Benaoján es hijo de Alcalde del mismo, pero que como la ley no dice que por ello haya incompatibilidad, aunque moralmente parece que existe ruego á V. E. le indique la línea de conducta que en este punto haya de seguir.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que, en efecto, existe la incompatibilidad de que se trata.

Por Real orden de 4 de Septiembre último se ha mandado el asunto á informe de la Sección.

Dos son, en realidad; los extremos que se contienen en el expediente adjunto: refiérese el primero á los abusos y atropellos que, según se afirma en la instancia dirigida á V. E. por siete vecinos de Benaoján, se cometen constantemente en este pueblo, y en cuanto á él, á pesar de la pasión con que la denuncia aparece redactada, y de que carece de todo justificante que pruebe realmente ninguno de los hechos que en ella se relacionan, son éstos de tal naturaleza y gravedad, que exigen necesariamente su pronto esclarecimiento, sobre todo, si se tiene en cuenta que se atribuyen á Autoridades cuyo prestigio amengua en el mero hecho de estar bajo el peso de acusaciones tan graves, que á ser estas ciertas, procedería, no sólo imponer á aquéllas la corrección administrativa á que hubiere lugar, sino entregarlos á los Tribunales de justicia, siendo en todo caso necesario que el Gobernador adopte las medidas oportunas á que cese el estado en que el pueblo se encuentra.

Es el segundo el relativo á si el hijo del Alcalde puede ó no desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento.

Nada dice la ley Municipal acerca de ello, puesto que el art. 123, en el que determina quiénes no pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente, no se contiene como una de las

causas de incapacidad el estar unido, mediante estrecho vínculo de parentesco con el Alcalde, lo que sin duda obedece, á que no siendo la ley casuística, no ha previsto determinadamente el caso de que se trata, pero si se estudia con detención el alcance de las disposiciones en dicho artículo contenidas, y si se tiene cuenta el espíritu que anima el precepto legal, salta desde luego á la vista que dicha incompatibilidad debe existir, no pudiendo, por lo tanto, ejercer las funciones de Alcalde quien tiene á su hijo de Secretario del Ayuntamiento, ó viceversa.

En efecto en el mencionado artículo se establece que no pueden ser Secretario los Concejales del mismo Ayuntamiento, ni los que ejerzan en él cualquiera otro cargo municipal, cuyo precepto quedaría en realidad burlado aunque en la apariencia se respetaba si los hijos de tales individuos no quedasen excluidos también de desempeñar dicho cargo, pues dada la relación que ordinariamente existe entre padres é hijos, el estar desempeñando uno la Alcaldía y otro la Secretaría de un Ayuntamiento, pudiera ser causa de que en la práctica ambos cargos estuvieran ejercidos en realidad, por una sola persona, que es lo que la ley trata de evitar.

En otras disposiciones legales se contiene un reconocimiento explícito de lo que queda expuesto, y merece especial mención, por la analogía que el caso tiene con el presente el art. 22 de la ley de Notariado, en la que se prohíbe á los Notarios autorizar contratos en que alguno de los otorgantes sea pariente suyo dentro del cuarto grado civil ó segundo de afinidad, existiendo la misma razón para prohibir que un pariente tan cercano, como lo es el hijo con respecto al padre, dé fe de los actos que éste realiza.

Si á lo expuesto se añade que los Secretarios de Ayuntamiento lo son también del Alcalde, excepto en de termina los casos, y que están bajo la inmediata dependencia de éste, el que les puede, según el art. 124, exigir responsabilidad por sus actos y suspenderlos si á ello se hicieran acreedores, es indudable que en realidad existe la incompatibilidad de que se ha hecho mención, y que elegido el padre Alcalde el hijo debe cesar como Secretario, mientras aquél desempeñe el cargo.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Que el Gobernador de Málaga, á toda costa y bajo su más estrecha responsabilidad, averigüe la certeza de los hechos que se contienen en la denuncia de que se ha hecho mención, y caso de que resultaran justificados, procure su corrección y castigo, remitiendo los antecedentes á los Tribunales, y adoptando, por su parte, las medidas que crea oportunas.

2.º Que en el caso de ser cierto el parentesco que se dice existir entre el Alcalde y el Secretario del citado Ayuntamiento, debe uno de los dos cesar inmediatamente en sus funciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 4 Diciembre.)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cútar, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumplimiento lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cútar, decretado por el Gobernador de la provincia de Málaga en 4 de este mes.

El Delegado enviado al pueblo por dicha Autoridad para inspeccionar la administración del pueblo en 4 de Octubre del año último, tuvo que comenzar el desempeño de su misión examinando los documentos que tenía en su poder el recaudador y Depositario de fondos municipales, porque el Secretario del Ayuntamiento estaba en la capital de la provincia, llamado por el Gobernador.

Terminada dicha inspección, que puso de manifiesto la existencia de algunas incorrecciones, el Delegado puso lo que ocurría en conocimiento del Gobernador, manifestándole á la vez que el Alcalde se había ausentado también del pueblo, por cuyo motivo no podía continuar la formación del expediente.

El Gobernador contestó en 9 de Octubre que el Alcalde había ido á la capital para entregar 1.000 pesetas en la Caja de la Diputación; que á pesar de esto, le imponía el máximo de multa que autoriza la ley de Ayuntamientos, previniéndole al mismo tiempo que si para el día 13 no ingresaba 500 pesetas más y rebajaba varias partidas del presupuesto, no proseguirían las diligencias empezadas, y ordenó al Delegado que en caso de que el Alcalde cumpliera lo que se le había mandado se le retirase de la localidad.

Examinó el Delegado algunos otros particulares de la Administración del pueblo, y en 12 de Octubre el Alcalde le entregó una orden del 11, en que el Gobernador le mandaba que diese por concluido el expediente que estaba instruyendo y que se lo presentase para los efectos oportunos.

En virtud de esto, dióse por terminada la visita de inspección en 12 de Octubre de 1888, y en 4 del mes actual el Gobernador determinó suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los individuos del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe confirmar esta providencia y prevenir al Gobernador que manifieste inmediatamente que disposiciones ha adoptado desde que terminó la instrucción del expediente para subsanar las faltas cometidas por el Ayuntamiento.

A juicio de la Sección, V. E. no debe conceder su aprobación á la

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

Relación de los compradores de fincas de Bienes Nacionales á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagáres durante el mes de Enero próximo á saber:

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	Su domicilio	Clases y nombres de las fincas.	Su procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Número de los plazos que se adeudan sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cts.
D. Margarita Clar y Garau.	Lluchmayor	Tierras llamadas «Las Animas»	Estado	130	Lluchmayor	8.º plazo.—11 Enero de 1890.	190'00
D. Bartolomé Ramon y Tur.	Ibiza	Terreno llamado «El prado de las Monjas.	Id.	129	Ibiza	8.º Id.—25 Id. id. id.	160'00
D. Pedro Ordinas Prohens.	Felanitx	Terreno denominado «Bateria de Porto Colom»	Guerra.	55	Felanitx	14.º Id.—27 Id. id. id.	300'05
D. Juan Carreras y Vigo.	Ciudadela	Un censo	Clero.	24823	Ciudadela	4.º Id.—15 Id. id. id.	56'41
El mismo.	Id.	Idem	Id.	24824	Id.	4.º Id.—15 Id. id. id.	26'28
El mismo.	Id.	Idem	Id.	24825	Id.	4.º Id.—15 Id. id. id.	45'41
El mismo.	Id.	Idem	Id.	24826	Id.	4.º Id.—15 Id. id. id.	35'70
Total.							843'85

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Palma 18 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Juan Ramirez de Aguilar.

medida de rigor adoptada contra el Ayuntamiento.

Como las visitas de inspección que los Gobernadores están facultados para girar por sí ó para mandar que se practiquen á las oficinas de los Ayuntamientos, no pueden legalmente tener otro objeto que averiguar si éstos llenan los deberes que las leyes les imponen y si administran bien los intereses de los respectivos Municipios, á fin de enmendar las transgresiones que se descubran y de corregir, en su caso, en la forma que proceda, á los autores de las mismas, es evidente que la prosecución de tales visitas, una vez comenzadas, no se puede subordinar á que las Corporaciones, cuya gestión se inspecciona, verifiquen ingresos más ó menos cuantiosos en la Caja provincial, y menos aun á que cometan la ilegalidad de modificar, después de comenzado el año económico, el presupuesto ordinario, al cual es de suponer que no opondría reparos cuando lo examinó la misma Autoridad que después de pasada la ocasión de hacerlo, lo encontraba reparable.

A esto, sin embargo, sometia el Gobernador, que lo era en Octubre de 1888, la continuación ó el término del expediente que se hallaba formando el Delegado, según lo comprueba la comunicación que dirigí ó á éste en 9 del citado mes.

No es tampoco lícito á los Gobernadores disponer que, sin causa verdaderamente justificada, cesen las visitas de inspección, mientras no han sido examinados todos los ramos de la Administración del pueblo, á pesar de lo cual, el Gobernador, sin fundar su determinación, dispuso que el Delegado se retirase aun cuando no había terminado la misión que le estaba encomendada.

En un expediente que se halla sin terminar; que adolece de los defectos capitales de que queda hecho mérito, y que hacia trece meses que estaba en el Gobierno de la provincia, ha recaído la resolución en cuya virtud se impone á los Regidores la pena más grave con que se puede castigar en el orden gubernativo, verificándolo sin haber comprobado al menos si en el transcurso del largo tiempo que ha pasado desde que el Delegado se fué del pueblo, el Ayuntamiento ha corregido ó no los defectos que aquél encontró.

La providencia del Gobernador es tan manifiestamente arbitraria y se halla tan desprovista de fundamen-

to, que la Sección no puede menos de proponer á V. E. que dirija un severo apercibimiento á la Autoridad que la dictó, para que en lo sucesivo atempere sus resoluciones á la ley y á la justicia.

La Sección, pues, sin entrar á exponer el juicio que le merecen los hechos descubiertos por el Delegado del Gobernador en Octubre de 1888, porque el expediente carece de estado para ser resuelto en el fondo por V. E., entiende que procede:

1.º Alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento y disponer que los Regidores suspensos vuelvan inmediatamente al ejercicio de sus cargos.

2.º Apercibir severamente al Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON  
Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.  
(Gaceta 5 Diciembre)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1018

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares

Relación detallada de las cantidades que se fijan á cada una de las minas que se hallan en explotación en esta provincia por el impuesto del 1 p<sup>o</sup> que deberán satisfacer por el segundo trimestre del actual año económico para cuyo cálculo se han tenido en cuenta los datos prevenidos por la ley de 25 de Julio de 1883, prevenciones 19 y 20 de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 24 de Junio de 1889 y demás antecedentes que ha podido adquirir la administración del ramo, para llegar á formar juicio aproximado de la importancia de cada explotación al objeto de que los dueños de dichas minas presten su conformidad al citado señalamiento llevado á cabo en cumplimiento á lo que dispone el art. 22 de la Instrucción de 9 Abril último ó en caso de encontrarlo perjudicial á sus intereses presenten á esta Delegación y antes del día 10 del próximo venidero mes

de Enero la relación de productos obtenidos en dicho periodo sea en el 2.º trimestre de actual año económico á fin de que puedan ser examinados y comprobados los datos que en ella fijen para que en el caso de hallarles conforme vengan á tributar por el resultado que ofrezca su declaración siempre que esta exprese los por menores siguientes.—Cantidad, clase y ley del mineral extraído.—Precio á que se haya vendido cada clase en la boca de la mina ó el valor que se le considere en dicho punto si no se ha vendido.—El importe del 1 p<sup>o</sup> sobre el valor íntegro sin deduc-

ción de gasto alguno y al pié de cada relación declaren de su exactitud la persona ó personas que hayan adquirido los minerales.

Por último, se hace presente que la sociedad ó particular que en el plazo marcado por las disposiciones vigentes ó sea hasta el diez de Enero próximo venidero no presente la relación de productos, hará desde luego efectiva la cantidad que ha fijado esta Delegación por el trimestre actual, sin concederle derecho á reclamación alguna, con arreglo á lo preceptuado por la ley de 25 Julio de 1883.

Tipo que se señala á las minas en explotación por el 1 p<sup>o</sup> correspondiente al 2.º trimestre de 1889-90.

NOMBRE DE LAS MINAS	Término donde radican	Clase del mineral	Cantidad que deberá satisfacer cada mina por 1 por 100
S. Juan Bautista.	Santa Eulalia (Ibiza).	Plomo.	157'00
2.º id. id.			
3.º id. id.			
S. Jorge y su Demasia.			
Los Hernandes.	Selva.	Lignito.	37'80
Belleza.			
Virgen del Carmen.			
Santa Bárbara y su Demasia.			
S. Luis.			
La Locomotora.	Alaró.	Idem.	26'00
El Carril.			

Palma 17 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Núm. 1019

D. Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de esta Provincia.

Hago saber: Que por el Administrador Subalterno de Hacienda de Mahon y Ayuntamiento de Mercadal me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no se han provisto de su correspondiente cédula personal durante el ejercicio corriente en los plazos establecidos en el artículo 37 de la Instrucción de 27 Mayo de 1884, y en virtud de lo cual he dictado la siguiente:

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en dichas relaciones no se han provisto de la correspondiente cédula en los plazos señalados en el artículo 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 quedan incurso en la penalidad que les imponen las instrucciones vigentes con más el cinco p<sup>o</sup> que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888,

puediendo proveerse de dicho documento con el mencionado recargo, durante los cinco dias siguientes á la publicación de la presente, según dispone el artículo 14 de la citada Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los deudores, y á los efectos de Instrucción.

Palma 20 Diciembre de 1889.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1020

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles de Palacio, Conquistador, Juanot-Colom, Sto. Espiritu, San Miguel, Olmos, Sagrera y plaza Tagamanent.—Oficiales 55 y medio, importe

pesetas 141'53.—Peones 147, importe pesetas 248'32.—Arrastre del cilindro y carros 12, importe pesetas 66.—Arena de mar, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 4'38.—Arena de la riera, metros cúbicos 6'50, importe pesetas 26.—Cemento kilogramos 4680, importe pesetas 105'30.—Losas piedra caliza 2, importe pesetas 30.—Labra piedra caliza, metros cuadrados 42'50, importe pesetas 28'05.—Transporte de tierras, metros cúbicos 24, importe pesetas 12.—Arquetas para sifones 4, importe pesetas 64.—Aceite para los faroles 2'75 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de Palacio, San Miguel, Ramal de San Pedro y depósito de la Rinconada.—Oficiales 30 y medio, importe pesetas 88'75.—Peones 89 y medio, importe pesetas 149'41.—Arena de la riera, metros cúbicos 3, importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 3000 importe pesetas 67'50.—Peldaños piedra caliza 2, importe pesetas 20.—Aceite para los faroles 2 pesetas.

Reparación y conservación de las acequias y madronas de las calles de la Vidriera y plaza de Coll.—Oficiales 6, importe pesetas 14'10.—Peones 30, importe pesetas 51.—Arena de la riera, metros cúbicos 4'50, importe pesetas 18.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 22'50.—Aceite para los faroles 0'75 pesetas.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 32, importe pesetas 83'04.—Peones 72, importe pesetas 116'58.—Arena de la riera, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 10.—Cemento, kilogramos 1240, importe pesetas 27'90.—Aceite para las luces 1'75 pesetas.

Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova, y de Jesús.—Oficiales 18 importe pesetas 45.—Peones 36, importe pesetas 52'08.—Arrastre del cilindro y carros 10 y medio, importe pesetas 47'25.—Arena de la riera, metros cúbicos 6, importe pesetas 24.

Jornales invertidos en la limpia de rotulación y numeración.—Peones 12, importe pesetas 24.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol.—Arena de río, Pedro Juan Riera y Juan Ferrá.—Arena de mar, carros, y arrastre del cilindro, Bartolomé Garau y Antonio Rosselló.—Losas, arquetas y peldaños Mateo Bosch.—Labra piedra caliza varios oficiales, Transportes tierras, Pedro Juan Riera.

Palma 9 Diciembre de 1889.—El Alcalde, Guasp.

## Núm. 1021

### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Hallándose vacante por renuncia del que lo desempeñaba la plaza de Médico Cirujano del Lugar de S. Lorenzo, dotada con el haber anual de 500 pesetas, se invita á los aspirantes que desean obtenerla para que presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Manacor 18 Diciembre de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Riera.—P. A. del A., El Secretario, Juan Parera.

## Núm. 1022

### AYUNTAMIENTO DE MURO

Anuncio.—Ultimados los repartimientos de consumos, gremial obligatorio del año económico actual, por las juntas nombradas al efecto, quedan expuestas al público por espacio de ocho días hábiles en la casa consistorial á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación, advirtiendo que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Muro 18 Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. I. El primer Teniente de Alcalde, Juan Marimon.—Guillermo Carrió, Secretario.

## Núm. 1023

*D. Juan Saldaña, Presidente de Sala y de la Sección primera de lo criminal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Garí y Catalá (a) Moleta, hijo de Damián y de Juana Maria, natural y vecino de Villafranca partido de Manacor, de veinte y seis años de edad, casado, carpintero con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Tribunal á ratificar cierto escrito presentado por su defensa en causa que se le sigue sobre expendición de moneda falsa.

Se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca del mismo procesado y sabido su paradero lo pongan en conocimiento de esta Audiencia.

Dado en Palma á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Saldaña.—Por mandado de su S. S., Jaime, Serra Secretario.

## Núm. 1024

*Don Rafael Gisbert y Catalan, Juez de Instrucción del partido de Inca.*

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Llompard y Suau aliás Fava, hijo de Cristóbal y de Margarita natural de Pollensa y vecino de la Puebla, casado, albañil y de treinta y seis años de edad, cuyas señas personales son estatura alto, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba poblada, boca y nariz regular, el cual se halla hoy día en ignorado paradero, para que dentro el término de diez días á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente en las cárceles de este Partido por haberle sido decretada la prisión preventiva en la causa se le sigue sobre robo de dos gallinas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades y demás funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Llompard y con las seguridades convenientes lo conduzcan á las cárceles de este Partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Inca á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Gisbert.—El actuario, Juan Bannasar.

## Núm. 1025

*D. José Garcia, Gallego Juez de primera instancia de Manacor y su partido.*

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días la finca que mas abajo se

describirá, y se vende á instancia de Bárbara Vadell y Serra en méritos de los autos ejecutivos que sigue contra Margarita Riera y Riera quedando señalado para el remate el día once del próximo mes de Enero á las diez de su mañana en los estrados de este juzgado.

Dicha finca consiste en una pieza de tierra campo y vina sita en este término municipal y punto denominado Son Boge de extensión de una carterada ó sean setenta y una áreas tres centiáreas lindante por Norte con tierra de Antonio Vallespir, por Este y Sur con senda, y por Oeste con tierras de los hijos de la propia ejecutada Pedro, Sebastian y Juan Rosselló, justipreciada en mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis centimos.

Las condiciones bajo las cuales se llevará á efecto la subasta son las siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

2.ª Cada licitador deberá depositar en mesa del juzgado el diez por ciento del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca consiste en la certificación del Registro de la Propiedad unida á los autos.

4.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Garcia Gallego.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

## Núm. 1026

*D. Bartolomé Sureda y Ginard, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor.*

Certifico; Que en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Bernardo Morey contra Antonio Sansó y Durán, ha recaído una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.—Sentencia.—En la villa de Manacor á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve; el Sr. D. José Garcia Gallego, Juez de primera instancia de la misma y su Partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de don Bernardo Morey y Fullana procurador representado por si mismo defendido por el Letrado D. Bartolomé Tous contra Antonio Sansó y Durán y—Fallo—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Bernardo Morey y Fullana de la cantidad de quinientas treinta pesetas, intereses al seis por ciento desde el primer requerimiento y costas causadas y que se causen hasta cumplir el presente fallo en todas sus partes publicándose en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía del ejecutado—Y por esta mi sentencia definitiva así lo pronuncio mando y firmo—José Garcia Gallego.—Publicación. Leida y publicada fué la precedente sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe mientras estaba celebrando audiencia pública doy fé—Bartolomé Sureda.

Y psra que conste libro y firmo el presente en Manacor á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º.—José Garcia Gallego.—Bartolomé Sureda.

## Núm. 1027

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el derecho de usufructo sobre las fincas que se describirán y que perciben los consortes Antonio Bauzá y Mestre y Maria Gazá y Bauzá y les fué embargados para responder de las costas devenidas en los autos sobre ejecución de sentencia seguidos á instancia de Mateo Jaume y Oliver y su consorte Francisca Ana Ferrer y Florit.

Las fincas sobre las cuales pesa el derecho de usufructo mencionado son las siguientes:

1.ª Una pieza de tierra sembradio situada en el término municipal de San Juan y punto denominado Son Gual que mide setenta y una áreas tres centiáreas libre de censo: linda por Norte con tierra de Pedro José Bou, por el Sur con camino de establecedores, por Este con la de José Jaume y por Oeste con la de Jaime Oliver.

2.ª Otra pieza de tierra sita en San Juan y punto denominado Son Godoy que mide sobre treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, linda por Norte con tierra de Catalina Mas, por Sur con la de Juan Bauzá, por Este con la Jaime Boned y por Oeste con la de Miguel Juan.

3.ª Otra pieza de tierra del término de San Juan y pago dicho el Refal que mide sobre treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas; confina al Norte con tierra de Miguel Gual, por Sur con la de Francisco Noguera, por Este con la de Guillermo Gayá y por Oeste con la de Rafael Salom.

4.ª Otra pieza de tierra sita en el término de San Juan y punto llamado La Creu del Coll que mide tres áreas y diez y nueve centiáreas de extensión y linda al Norte con tierra de Catalina Bauzá, al Sur con la carretera llamada de Palma, por Este con terreno de Bárbara Bauzá y al Oeste con la de Guillermo Matas.

Dicho derecho de usufructo ha sido justipreciado en ciento cincuenta pesetas teniendo en cuenta la edad avanzada de la usufructuaria.

Las condiciones bajo las cuales se llevará á efecto la subasta, cuyo remate tendrá lugar el día quince del próximo mes de Enero á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado son las siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

2.ª Para interesar en la subasta deberá cada licitador depositar en mesa del Juzgado el decimo del justiprecio.

3.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Garcia Gallego.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL